

CIRCULAR UTOH-001-2015

Señores;

- **Importadores y Distribuidores de Gases Refrigerantes Controlados y Regulados.**
- **Administradores y oficiales de Aduanas a nivel Nacional.**
- **Empresa Nacional Portuaria.**
- **Fuerza Nacional Antievasión FNA.**
- **Dirección General de Servicios Especiales de Investigación.**
- **Operadora Portuaria Centroamericana**
- **Fiscalía de Medio Ambiente, MP.**
- **Agencias Aduaneras.**
- **Agencias Navieras.**

Por medio de la presente y a manera de mejorar los procesos de importación y exportación de sustancias refrigerantes naturales y sintéticas, reguladas y controladas en el país, así como el manejo de la información con respecto a los controles establecidos en el Acuerdo Ejecutivo 006-2012, se les notifica lo siguiente;

1. Que no hay cuota disponible para nuevos importadores en HCFC (hidroclorofluorocarbonos) R-22 y R-141b.
2. Que desde el 2009, está totalmente prohibido la importación al país refrigerante CFC (clorofluorocarbono) R-12, R-11 y R-502.
3. Que desde 2002 está prohibido en el país la importación de equipo nuevo o usado que funcione con R-12, R-11 y R-502.
4. Que desde el año 2012, está totalmente prohibido la importación de Bromuro de Metilo, para uso agrícola.
5. Que toda sustancia refrigerante pura o mezcla, así como productos que las contienen, como; solventes, pinturas, limpiadores, aceites, espumas entre otros, deberá registrarse cumpliendo con la documentación técnica y de seguridad de cada producto, para luego tramitarse la autorización correspondiente de importación, que dependerá del tipo de gas en la mezcla.
6. Que desde el año 2013 no pueden importarse al país sistemas de aire acondicionado o refrigeración que funcionen a base de gases HCFC, USADOS, completos o en partes.
7. Los trámites de registro una vez completada y presentada la documentación tomara un máximo de 5 días hábiles para la entrega de la respectiva constancia.
8. Que es por ley la Unidad Técnica de Ozono de Honduras, dependiente de la Secretaria de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas, la responsable de la implementación del Protocolo de Montreal, por consiguiente del registro, autorización de importación, de sustancias y equipos que las contienen.

A las empresas importadoras de sustancias refrigerantes controlados y regulados, registrados en nuestra oficina para tal fin se les informa lo siguiente;

1. Toda solicitud de importación deberá presentarse con 10 días hábiles de anticipación a la llegada del producto al país.
2. No se procesaran solicitudes enviadas por correo electrónico, en fotocopia, solo en original y con la correspondiente factura proforma y demás documentación adjunta, igualmente no se aceptará en ninguna parte del proceso de importación copia de la autorización entregada al importador, solo en original.
3. No se estará autorizando la descarga de producto que no esté registrado y que no cuente con su autorización correspondiente al momento de su arribo al país.
4. Se les solicita que toda sustancia nueva a importar sea consultada previamente a su pedido, para análisis de sus componentes y determinar si necesita autorización o no para su importación de nuestra parte y no cuando ésta, esté en la aduana del país.
5. Que toda persona natural o jurídica que intente introducir al país productos o equipo que funcionen con gases controlados y prohibido en nuestro Reglamento, será objeto decomiso y sanción penal y administrativa de acuerdo a las leyes relacionadas a este tema, tanto por nuestra Secretaría como por la Fiscalía de Ambiente del Ministerio Público.

Se les pide de manera muy atenta tomar en cuenta lo descrito para evitar contratiempos, costos y demás problemas ocasionados por no hacer las previsiones necesarias en cualquiera de los procesos.

Así como también de obtenerse de realizar trámites o gestiones con instituciones no autorizadas y delegadas en el tema.



ING. EDGAR ZUNIGA
Coordinador Nacional
Unidad Técnica de Ozono de Honduras

Cc. ING. JOSE ANTONIO GALDAMES / SECRETARIO DE ESTADO / MI AMBIENTE +
Archivo